

JUN-2022

COMUNIDAD VALENCIANA PROCEDIMIENTO ACUICULTURA MARINA



**PROCEDIMIENTO GENERAL AUTORIZACIÓN ESTABLECIMIENTOS DE
ACUICULTURA MARINA: COMUNIDAD VALENCIANA**

Versión junio 2022

ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO	1
1.1. Forma de presentación	1
1.2. Tipo de procedimiento.....	1
1.3. Contenido del proyecto.....	1
2. EVALUACIÓN INICIAL, CONSULTAS E INFORMACIÓN PÚBLICA	2
2.1. Primer análisis y Subsanación	2
2.2. Consultas e Información Pública	2
3. AUTORIZACIÓN AMBIENTAL, VERTIDOS Y/O CAPTACIÓN DE AGUA	3
3.1. Autorización ambiental.....	3
3.1.1. Alcance.....	3
3.1.2. Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.....	4
3.1.3. Consulta e Información Pública del Estudio de Impacto Ambiental.....	4
3.1.4. Declaración de Impacto Ambiental.....	4
3.2. Autorización de Vertidos y/o Captación de Agua	4
4. CONCESIÓN D.P. MARÍTIMO / D.P. PORTUARIO	5
4.1. Concesión ocupación DPMT	6
4.1.1. Elaboración de Informe preliminar por el Servicio Periférico de Costas	6
4.1.2. Elaboración de Informe preceptivo por la DG de Sostenibilidad de Costa y Mar	6
4.1.3. Aceptación de las condiciones de ocupación de DPMT.....	6
4.1.4. Autorización de la actividad y Concesión de ocupación del DPMT.....	7
4.2. Concesión ocupación DPP	7
5. BALIZAMIENTO	8
5.1. Balizamiento provisional	8
5.2. Balizamiento definitivo	8
6. OTROS PERMISOS Y REGISTROS	8
6.1. Inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas.....	8
6.2. Otros permisos.....	9

1. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO

ÓRGANO SUSTANTIVO: [DG DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA – CONSELLERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, EMERGENCIA CLIMÁTICA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA.](#)

ÓRGANO AMBIENTAL: [DG DE MEDIO NATURAL Y EVALUACIÓN AMBIENTAL – CONSELLERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, EMERGENCIA CLIMÁTICA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA.](#)

1.1. Forma de presentación

Presencial y telemáticamente: Es necesario cumplimentar la instancia dirigida al órgano sustantivo.

- Las solicitudes y la documentación que las acompaña se presentarán preferiblemente en los registros de la dirección territorial de la conselleria competente en acuicultura en cuyo ámbito territorial se vaya a realizar la acción, pudiéndose presentar también en cualquiera de los registros previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común
- Las personas obligadas a relacionarse con la Generalitat a través de medios electrónicos, en los términos del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común, así como los solicitantes, que no estando obligados a ello opten por esta vía, presentarán las solicitudes telemáticamente a través de la sede electrónica de la Generalitat.
- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la presentación de la solicitud conlleva la autorización al órgano gestor del procedimiento para obtener directamente los datos de identidad del solicitante, o en su caso, del representante legal

1.2. Tipo de procedimiento

El procedimiento para el otorgamiento de las concesiones acuícolas se inicia a instancia de parte interesada.

1.3. Contenido del proyecto

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la documentación común y específica establecida para cada acción.

DOCUMENTACIÓN COMÚN

A la solicitud de autorización se acompaña la siguiente documentación:

- En el caso de personas físicas o representante de personas jurídicas que no hayan autorizado al órgano gestor para obtener directamente los datos de identidad del solicitante: Documento acreditativo de identidad
- En el caso de personas jurídicas: tarjeta de identificación fiscal y documento de constitución de la sociedad o comunidad de bienes, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos en el correspondiente registro oficial.
- Los que comparezcan y firmen las solicitudes de autorización en nombre de otro, presentarán la acreditación de dicha representación.
- Documentación acreditativa de la titularidad del bien sobre el que se solicita la autorización (Certificación actualizada del Registro Mercantil o de la Propiedad).

- Acreditación del cumplimiento de las condiciones y requisitos fijados en la normativa comunitaria, estatal y de la Comunidad Valenciana, que afecten al objeto de la autorización.

DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA

1. En nuevas instalaciones o ampliación en zonas de dominio público marítimo terrestre:

- Proyecto técnico firmado y visado
- Memoria de tecnología de cultivo
- Estudio de viabilidad y rentabilidad económica
- Estudio de impacto ambiental
- Documentación técnica de balizamiento
- Solicitud o concesión del dominio público
- Licencias, autorizaciones o certificaciones necesarias en razón de la materia.

2. En nuevas instalaciones de acuicultura o ampliación en zonas de dominio privado:

- Proyecto técnico firmado y visado
- Memoria de tecnología de cultivo
- Estudio de viabilidad y rentabilidad económica
- Estudio de Impacto ambiental
- Informe municipal de permisividad de la actividad y declaración, en su caso, de interés comunitario
- Escritura de propiedad registrada.
- Licencias, autorizaciones o certificaciones necesarias en razón de la materia.

3. En modificación de instalaciones de acuicultura autorizadas sin aumento de producción:

- Proyecto técnico firmado y visado o memoria técnica

2. EVALUACIÓN INICIAL, CONSULTAS E INFORMACIÓN PÚBLICA

2.1. Primer análisis y Subsanación

Los SSTT del órgano sustantivo realizan un primer análisis de viabilidad del proyecto.

Si se detectase la falta de documentación o la necesidad de reparación de algún documento se solicita al Promotor de acuerdo con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común.

Plazo para que el órgano sustantivo comunique al Promotor la necesidad de subsanar y aporte la documentación requerida: 10 días.

Plazo para que el órgano sustantivo dicte la inadmisión de la solicitud: 10 días.

Plazo estimado para que el órgano sustantivo realice el primer análisis: 1 mes.

Plazo estimado para que el órgano sustantivo realice el primer análisis y subsanación: 2 meses.

2.2. Consultas e Información Pública

El órgano sustantivo requiere informes de los organismos que se relacionan:

Para establecimientos en tierra se requieren informes de los siguientes organismos:

- Demarcación de Costas, si es necesaria ocupación de DPMT o uso de servidumbre de protección para captación o vertido.
- Dirección General de Evaluación Ambiental y Territorial.
- Dirección General del Agua.

- Dirección General de Infraestructuras de Turismo.
- Ministerio de Defensa (si procede).
- Capitanía Marítima (si procede).
- Ayuntamientos afectados.
- Federación de Cofradías de Pescadores (solo comunicación, no informe).
- Confederación Hidrográfica (en su caso).
- Arqueológico.

Para establecimientos en mar se requieren informes de los siguientes organismos:

- Dirección General de Evaluación Ambiental y Territorial.
- Dirección General del Agua
- Dirección General de Infraestructuras de Turismo.
- Ministerio de Defensa (si procede).
- Capitanía Marítima (si procede).
- Ayuntamientos afectados
- Federación de Cofradías de Pescadores (solamente comunicación, no informe).
- Confederación Hidrográfica (en su caso).
- Informe de Puertos del Estado y de Balizamiento.
- Cultura.

Plazo de consulta pública y para la recepción de informes de las AA.PP.: 1 mes

El órgano sustantivo recopila las alegaciones resultantes de la consulta. En caso necesario se solicita al Promotor documentación adicional.

DURACIÓN MEDIA ESTIMADA DE LA EVALUACIÓN INICIAL Y LAS CONSULTAS = 4 MESES

3. AUTORIZACIÓN AMBIENTAL, VERTIDOS Y/O CAPTACIÓN DE AGUA

3.1. Autorización ambiental

Tras la consulta, el órgano sustantivo, inicia los trámites de solicitud de la [Evaluación de Impacto Ambiental](#), remitiendo el proyecto, y las alegaciones/observaciones recibidas, al órgano ambiental.

Hay que tener en cuenta que las instalaciones en tierra con más de 25 toneladas, además de la estimación o declaración de impacto ambiental, deberán tener una licencia ambiental que otorgan los ayuntamientos (Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunidad Valenciana) y en estos casos es el ayuntamiento el que debe solicitar al órgano ambiental la Evaluación de Impacto Ambiental

3.1.1. Alcance

Desde el órgano sustantivo se remite el proyecto y las alegaciones y observaciones recibidas, tras la consulta a las AAPP y al público interesado, al órgano ambiental.

El órgano ambiental puede no admitir a trámite el proyecto, lo que se comunicará al Promotor en el plazo de 20 días desde que se recibe el expediente.

El órgano ambiental realiza una consulta institucional y elabora un Documento de Alcance del Estudio de Impacto Ambiental, en el que se detalla la amplitud y contenido que ha de tener dicho estudio.

Plazo para la elaboración del Documento de Alcance de la EIA: 3 meses.

El Documento de Alcance es remitido por el órgano ambiental al órgano sustantivo para su remisión al Promotor, para que éste elabore el Estudio de Impacto Ambiental en los términos indicados en el documento de alcance.

El documento de alcance solo se elabora cuando el interesado lo pide expresamente al órgano ambiental, en caso contrario, presenta junto a su solicitud el estudio de impacto ambiental que será evaluado por el órgano ambiental.

3.1.2. Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental

El Documento de Alcance es remitido por el órgano ambiental al órgano sustantivo, a su vez, lo traslada al Promotor para que éste elabore el Estudio de Impacto Ambiental en los términos indicados en el documento de alcance. El Promotor elabora el Estudio de Impacto Ambiental.

3.1.3. Consulta e Información Pública del Estudio de Impacto Ambiental

El órgano ambiental evalúa la conformidad de la EIA elaborado por el Promotor con el Documento de Alcance EIA.

Se realiza una Exposición Pública y Consulta a las AA.PP. y organizaciones consultadas anteriormente del Estudio de Impacto Ambiental, por parte del órgano ambiental.

Esta consulta tiene una duración de 30 días.

Tras la consulta, el órgano ambiental recaba las alegaciones y las remite al órgano sustantivo para que dé traslado al promotor y se subsane, en su caso, los aspectos necesarios.

Plazo desde que el Promotor recibe el documento de alcance hasta la información pública del EIA = 4 meses.

3.1.4. Declaración de Impacto Ambiental

El órgano ambiental evalúa el Estudio de Impacto y realiza las consultas que estime necesarias para la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto.

Desde que el órgano ambiental recibe el Estudio de Impacto Ambiental hasta que emite la Declaración de Impacto del proyecto, transcurren 3-4 meses.

La Declaración de Impacto Ambiental es trasladada del órgano ambiental al órgano sustantivo y se publica en el Boletín Oficial.

(Nota: según la Ley de Evaluación Ambiental el plazo para la emisión de la Declaración de Impacto Ambiental, correspondiente al procedimiento de Evaluación Ambiental Ordinaria es de 4 meses prorrogable 2 meses más).

3.2. Autorización de Vertidos y/o Captación de Agua

En caso de instalaciones situadas en tierra que requieran captación y vertido de agua al DPMT, el órgano sustantivo, remite el proyecto al organismo competente de la Comunidad Autónoma. Esta tramitación se realiza en paralelo a la Evaluación de Impacto Ambiental.

La documentación a presentar es la siguiente:

- Solicitud de autorización de vertido al mar desde tierra.
- Proyecto específico: características detalladas de la actividad productora del vertido, justificación de la imposibilidad o dificultad de aplicar una solución alternativa para la eliminación o tratamiento de dichos vertidos, instalaciones de tratamiento, depuración y evacuación necesarias, estableciendo sus características y los elementos de control de su funcionamiento; volumen anual de vertido y régimen de vertido; caracterización del vertido (análisis cualitativo y cuantitativo); evaluación de los efectos sobre el medio receptor; programa de seguimiento y control del vertido; mecanismo que facilite la toma de muestras significativas del vertido y su caudal; localización exacta del punto donde se produce el vertido; planos de planta y obras proyectadas; información fotográfica; presupuesto. El Proyecto, en caso de ser un emisario submarino, deberá realizarse siguiendo la Orden de 13 de julio de 1993, de Instrucción para las condiciones de vertido al mar desde tierra.

- Solicitud de autorización de uso de zona de servidumbre de protección/ocupación del DPMT / ocupación de DPP, si procede. En el caso de que el órgano sustantivo, haga tramitación de la ocupación de DPMT/DPP, esta solicitud no es necesaria.
- Documentación acreditativa de la personalidad jurídica del petitionerario y del compareciente, y de la representación en que éste actúa.
- Justificante de haber pagado las tasas correspondientes

Contenido de la autorización:

- Volumen anual de vertido. En la autorización figura el volumen anual para el que está autorizada la actividad.
- Límites cuantitativos del vertido: en el caso de que el vertido se realice a través de un emisario submarino se establecen los valores límite y sustancias peligrosas que pueden tener los vertidos desde tierra al mar establecido por el órgano competente. En el caso de que el vertido se realice a través de una conducción de desagüe los valores límite no pueden superar los objetivos de calidad establecidos dependiendo de la zona de emisión y de los fijados por las Mejoras Técnicas Disponibles (MTE) correspondientes al sector de la actividad.
- Canon de Vertidos. Los vertidos serán gravados con un "canon de vertido" en función de su carga contaminante.

El órgano competente emite una Autorización de vertidos a dominio público marítimo-terrestre.

Si es necesaria la autorización de uso de Servidumbre de protección/ocupación del DPMT/DPP, el órgano sustantivo, remite el proyecto a la Demarcación de Costas. Esta tramitación se realiza en paralelo a la concesión de ocupación de DPMT/DPP si procede.

TIEMPO MEDIO ESTIMADO PARA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL = 8 MESES.

- Para establecimientos en mar. Total= 6 meses.
Elaboración documento alcance= 15 días
Consultas= 30 días
Elaboración EIA= 2 mes
Consultas= 30 días
Declaración de Impacto ambiental= 2 meses
- Para un establecimiento en tierra (incluyendo DIA, vertidos/captación)= 12 meses
- Elaboración documento alcance= 5 meses
- Consultas= 30 días
- Elaboración EIA= 2 meses
- Consultas = 30 días
- Declaración de Impacto ambiental= 3-4 meses
Procedimiento para la Autorización de Vertido/Captación= SIN INFORMACIÓN

4. CONCESIÓN D.P. MARÍTIMO / D.P. PORTUARIO

Desde el órgano sustantivo se remite el proyecto y las alegaciones y observaciones recibidas tras la consulta a las AAPP y al público interesado, al [Servicio Periférico de Costas](#) (DPMT) o Autoridad Portuaria (DPP).

4.1. Concesión ocupación DPMT

4.1.1. Elaboración de Informe preliminar por el Servicio Periférico de Costas

Procedimiento para establecimientos en tierra¹

El Servicio Periférico de Costas evalúa la documentación del proyecto de instalación en tierra, cuando es necesaria ocupación del DPMT y elabora un informe preliminar, que se remite, junto con el resto del expediente, a la DG de Sostenibilidad de la Costa y el Mar.

Plazo aproximado: 1 mes.

4.1.2. Elaboración de Informe preceptivo por la DG de Sostenibilidad de Costa y Mar

La DG de la Costa y el Mar del MITERD, analiza el expediente y en caso de que se requiera más información solicita al órgano sustantivo (DG de Empresas Agroalimentarias y Pesca) la documentación necesaria.

La DG de la Costa y el Mar elabora el Informe preceptivo y vinculante en el que se pronuncia sobre la viabilidad de la ocupación de DPMT y las condiciones para la ocupación.

Plazo para la elaboración del Informe: entre 4 y 6 meses.

Este Informe es remitido al Servicio Periférico de Costas que lo remite a su vez al órgano sustantivo (DG de Empresas Agroalimentarias y Pesca). La DG de Empresas Agroalimentarias y Pesca da traslado del Informe y las condiciones de ocupación al Promotor.

Nota: al tramitarse de forma paralela la Evaluación Ambiental y la Concesión de Dominio Público, en ocasiones el Servicio Periférico de Costas no dispone de la Declaración de Impacto Ambiental de aquellos proyectos para los que se haya determinado la necesidad de EIA. En estos casos el procedimiento se paraliza hasta que se dispone de esta información.

4.1.3. Aceptación de las condiciones de ocupación de DPMT

El órgano sustantivo, traslada la oferta de condiciones de ocupación al Promotor, sin cuya aceptación no será otorgada la concesión.

El Promotor dispondrá de un plazo de 10 días para aceptar las condiciones de ocupación.

¹ Memoria justificativa y descriptiva con anejos, tales como los criterios básicos del proyecto, el programa de ejecución de los trabajos y, en su caso, el sistema de evacuación de aguas residuales. Planos de situación, a escala conveniente de emplazamiento, con representación del deslinde y de la zona a ocupar, a escala no inferior a 1/5.000 con la clasificación y usos urbanísticos del entorno, topográfico del estado actual, a escala no inferior a 1/1.000; de planta general, en que se representen las instalaciones y obras proyectadas, que incluirá el deslinde y la superficie a ocupar o utilizar en el dominio público marítimo-terrestre, líneas de orilla, zonas de servidumbre de tránsito, protección y accesos y, cuando proceda, restablecimiento de las afectadas y terrenos a incorporar al dominio público marítimo-terrestre; de alzados y secciones características, cuando resulten necesarios para su definición, con la geometría de las obras e instalaciones. Información fotográfica de la zona. Presupuesto con la valoración de las unidades de obra y partidas más significativas. Determinación de la posible afección a espacios de la Red Natura 2000 o cualesquiera otros dotados de figuras de protección ambiental. En aquellos proyectos en que se pueda producir la citada afección, el proyecto incluirá el necesario estudio bionómico referido al ámbito de la actuación prevista.

4.1.4. Autorización de la actividad y Concesión de ocupación del DPMT

Tras la aceptación del Promotor de las condiciones de ocupación, finalmente, el órgano sustantivo (DG de Empresas Agroalimentarias y Pesca) remite en un mismo acto la Autorización de la actividad y la Concesión de Ocupación del Dominio Público Marítimo Terrestre.

En las cláusulas de la concesión se hace constar todo aquello que Puertos del Estado, Capitanía Marítima y la Autoridad Portuaria hayan indicado.

DURACIÓN MEDIA ESTIMADA PARA LA AUTORIZACIÓN EN DPMT: -6 – 8 meses.

Trámites para concesión de ocupación de DPMT en el mar= 6 meses.

Trámites para concesión de ocupación de DPMT en tierra= 8 meses.

4.2. Concesión ocupación DPP

En el caso de Dominio Público Portuario, se presenta una solicitud la Autoridad Portuaria, que convoca un concurso, o bien iniciar un trámite de competencia de proyectos, mediante anuncio, que se publica en el BOE para presentación de otras solicitudes.

El proyecto debe adaptarse al plan especial de ordenación de la zona de servicio del puerto o, en su defecto, a la Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios. Incluirá la descripción de las actividades a desarrollar, características de las obras e instalaciones a realizar, posibles efectos medioambientales y, en su caso, estudio de impacto ambiental, extensión de la zona de dominio público portuario a ocupar, presupuesto estimado de las obras e instalaciones y otras especificaciones que determine la Autoridad Portuaria.

Plazo para presentación de proyectos en trámite de competencia = 1 mes

Cuando en el trámite de competencia de proyectos se formulan varias solicitudes, el Consejo de Administración, selecciona aquella que, a su juicio, tenga mayor interés portuario, motivado en la captación de nuevos tráficos, compatibilidad con otros usos, inversión, rentabilidad, entre otros.

La Autoridad Portuaria procede, en su caso, a la confrontación del proyecto sobre el terreno y espacio de agua con el fin de determinar su adecuación y viabilidad.

Asimismo, se somete a información pública, durante un plazo no inferior a 20 días, a fin de que se presenten alegaciones sobre la solicitud de concesión que se tramita. Este trámite podrá llevarse a cabo simultáneamente con la petición de informe a las Administraciones urbanísticas, cuando no se encuentre aprobado el plan especial de ordenación de la zona de servicio del puerto. Cuando la solicitud tenga como objeto la ocupación de espacios de dominio público afectos al servicio de los faros, debe emitirse informe favorable por Puertos del Estado.

El trámite de información pública sirve para cumplimentar el concerniente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en los casos en los que sea preceptivo el mismo.

El Director emite un informe en el que se analiza la procedencia de la solicitud de concesión. En aquellos proyectos que, de acuerdo con la legislación vigente, deban someterse a algún tipo de evaluación de impacto ambiental, el informe es posterior a la resolución del órgano ambiental.

El Director fija las condiciones en que puede ser otorgada la ocupación y se las notifica al peticionario que debe aceptarlas expresamente. Si éste no hiciera manifestación alguna al respecto en el plazo concedido, se procede al archivo de todas las actuaciones, con pérdida de la garantía constituida. En los demás supuestos, el Presidente eleva al Consejo de Administración la propuesta de resolución del Director para que adopte el acuerdo que proceda.

En el caso de que el Consejo de Administración acuerde la modificación de alguna de las condiciones aceptadas por el peticionario, se somete a su nueva aceptación.

La resolución de otorgamiento de la concesión se publica en el Boletín Oficial del Estado, haciéndose constar, al menos, la información relativa al objeto, plazo, tasas, superficie concedida y titular de la concesión.

Plazo máximo para notificar la resolución del expediente de la concesión será de 8 meses, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución expresa, la correspondiente solicitud se entenderá desestimada.

DURACIÓN MEDIA ESTIMADA PARA LA AUTORIZACIÓN EN DPP: 8 meses

5. BALIZAMIENTO

Desde el órgano sustantivo se remite a la Autoridad Portuaria (Puertos del Estado o Puertos de la CCAA, según proceda) el proyecto y las alegaciones y observaciones recibidas tras la consulta a las AAPP y al público interesado. La remisión a Puertos del Estado se hace después de la consulta inicial y recopilación de alegaciones o con la consulta a las AAPP inicial, en la que está incluido Puertos del Estado, se aprovecha para solicitar Informe de Balizamiento.

Tras la remisión inicial del proyecto a Puertos del Estado y a Capitanía Marítima se inicia el [procedimiento](#) para el balizamiento de la instalación.

5.1. Balizamiento provisional

Análisis de la necesidad de balizamiento y consulta pública:

[Puertos del Estado](#) analiza el proyecto y determina la necesidad o no de balizamiento solicitando al órgano sustantivo la siguiente información:

- Demarcación de Costas implicada en el proyecto
- Ministerio de Defensa
- Puertos de la Generalitat
- Ayuntamiento en cuyo término municipal se ubica el proyecto
- Cofradía de Pescadores afectada por el proyecto.

Plazo para la consulta: 1 mes.

Resolución de balizamiento provisional:

Si los informes solicitados por Puertos del Estado a otras Administraciones son favorables, emite una Resolución de Balizamiento Provisional.

La emisión de la Resolución de Balizamiento Provisional se efectúa en un plazo de entre 1 y 2 meses.

DURACIÓN MEDIA ESTIMADA PARA EL BALIZAMIENTO PROVISIONAL = 1 - 2 meses.

5.2. Balizamiento definitivo

La Autorización de la actividad y la Concesión de Dominio Público Marítimo Terrestre son remitidas por el órgano sustantivo a Puertos del Estado, que emitirá la Resolución de Balizamiento Definitivo, tras ponencia a la Comisión de Faros.

Plazo para la Resolución de Balizamiento Definitivo: 1 mes

6. OTROS PERMISOS Y REGISTROS

6.1. Inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas

Una vez el Promotor ha recibido la Autorización de la actividad, la concesión de ocupación de DPMT y la resolución de balizamiento definitivo, el órgano sustantivo comunica los datos de

registro y autorización, para que sea dado de alta de oficio en el [Registro de Explotaciones Ganaderas](#), al Servicio de [Sanidad y Bienestar Animal](#).

DURACIÓN MEDIA ESTIMADA PARA INSCRIPCIÓN EN EL REGA = 15 DÍAS

6.2. Otros permisos

Licencia de obra o apertura (Ayuntamientos)

DURACIÓN MEDIA ESTIMADA PARA OTROS REGISTROS Y LICENCIAS = 3 MESES